



TRIBUNAL ELECTORAL Provincia de Misiones

A los electores: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES
le recuerda que de acuerdo a la Ley XI – N-°6

DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 158.- El propietario, locatario u ocupante del inmueble situado en un radio de ciento cincuenta (150) metros de un comicio, es pasible:

- 1) de arresto de quince (15) días a treinta (30) días si admite reunión de electores durante el día de la elección;
- 2) de arresto de treinta (30) a cuarenta (40) días si tiene armas en depósito durante el día de la elección.

ARTÍCULO 159.- Es pasible de quince (15) a treinta (30) días de arresto el empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos que se realizan durante las horas fijadas para las elecciones.

ARTÍCULO 160.- Se impone arresto de treinta (30) días a cuarenta (40) días a los funcionarios creados por la presente Ley y a los electores que el Tribunal Electoral designa para el desempeño de funciones que, sin causa justificada, no concurren al lugar de sus tareas para el ejercicio de su cargo o hacen abandono del mismo.

ARTÍCULO 161.- Se impone multa de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de la categoría doce (12) de la Administración Pública Provincial a los empleados públicos que admiten gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta seis (6) meses después de las elecciones, sin exigir la presentación de la constancia de la emisión del sufragio o en su caso la justificación ante un juez electoral o el pago de la multa.

ARTÍCULO 162.- Se impone arresto de treinta (30) a cuarenta (40) días a quienes detienen, demoran o estorban por cualquier medio a los correos, mensajeros o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos, documentos y otros efectos relacionados con una elección.

ARTÍCULO 163.- Se impone arresto de quince (15) a treinta (30) días a las personas que integran comisiones directivas de clubes o asociaciones o desempeñan cargos en comités o centros partidarios que organizan o autorizan el funcionamiento de juegos de azar dentro de sus respectivos locales, durante las horas fijadas para la elección. En la misma sanción incurre el empresario de dicho juego.

ARTÍCULO 164.- Se impone arresto de treinta (30) a cuarenta (40) días a las personas que expenden o suministran a título gratuito, bebidas alcohólicas durante el horario fijado para la elección, doce (12) horas antes y hasta tres (3) horas después de finalizado el comicio.

ARTÍCULO 165.- Son pasibles de arresto de cuarenta (40) a cincuenta (50) días los que falsifican formularios o documentos electorales previstos por la presente Ley y los que ejecutan la falsificación por cuenta ajena.

ARTÍCULO 166.- Son pasibles de arresto de treinta (30) a cuarenta (40) días quienes retienen indebidamente en su poder cualquier documento cívico o carnet de elector extranjero, perteneciente a terceros.

ARTÍCULO 167.- Se impone arresto de treinta (30) a cuarenta (40) días:

- 1) al que mediante violencia o intimidación impide a un elector ejercer un cargo electoral o sus derechos de sufragio;
- 2) al que mediante violencia o intimidación compele a un elector a ejercer su sufragio de manera determinada;



TRIBUNAL ELECTORAL Provincia de Misiones

- 3) al que priva de la libertad al elector, antes o durante las horas señaladas para la elección, para escrutinio de una elección; cualquier otra manera cualquier otra manera emite su voto sin derecho; impedirle el ejercicio de un cargo electoral o del sufragio;
- 4) al que suplanta a un sufragante o vota más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emite su voto sin derecho;
- 5) al que sustrae, destruye, o sustituye urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio de los sufragios;
- 6) al que sustrae, destruye o sustituye boletas de sufragio desde el momento en que éstas son depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- 7) al que falsifica en todo o en parte, o usa falsificada, sustituye o sustrae una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hace defectuoso o imposible el
- 5) al que sustrae, destruye, o sustituye urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio de los sufragios;
- 6) al que sustrae, destruye o sustituye boletas de sufragio desde el momento en que éstas son depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- 7) al que falsifica en todo o en parte, o usa falsificada, sustituye o sustrae una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hace defectuoso o imposible el escrutinio de una elección;
- 8) al que falsea el resultado del escrutinio;
- 9) al que instala equipamiento para obtener acceso al sistema de tratamiento electrónico de los datos electorales con el propósito de alterar el escrutinio o el recuento de votos u obtener información;
- 10) al que viola el sistema informático de procesamiento de votos introduciendo un programa capaz de destruir, apagar, eliminar, alterar, grabar o transmitir datos, o provocar cualquier otro resultado diferente del previsto conforme al procedimiento regular en el sistema establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 168.- Se impone arresto de treinta (30) a cuarenta (40) días al que por medio de engaño induce a otro a sufragar en determinada forma o a abstenerse de hacerlo.

ARTÍCULO 169.- Se impone arresto de treinta (30) a cuarenta (40) días al que utiliza medios tendientes a violar el secreto del sufragio.

ARTÍCULO 170.- Se impone arresto de quince (15) a treinta (30) días al elector que revela su voto en el momento de emitirlo.

ARTÍCULO 171.- Se impone arresto de treinta (30) a cincuenta (50) días al que falsifica un registro electoral y al que lo utiliza en actas electorales.

ARTÍCULO 172.- Todo ciudadano que figura en los padrones provinciales o nacionales y no emite su voto sin justificar las causas según lo prescripto por la presente Ley, es pasible de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría doce (12) de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 173.- Se impone como sanción accesoria la privación de los derechos políticos en las elecciones provinciales por el término de uno (1) a diez (10) años, a los que incurren en alguno de los hechos penados por la presente Ley.

ARTÍCULO 174.- Se impone multa de trescientas (300) a dos mil (2000) veces el monto que perciben los partidos políticos por cada voto obtenido en concepto del Fondo Partidario Permanente, a quien incumple con lo establecido por los Artículos 65 y 66.

ARTÍCULO 175.- Si se demuestra que con intención deliberada de perjudicar a candidatos, se hace incurrir, sin autorización expresa de aquéllos, en alguna de las conductas de los Artículos 65 y 66, el responsable de dicho proceder es pasible de arresto de treinta (30) a cuarenta (40) días.